



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

Resolución No \*20256530000765\* DE 21-11-2025

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20256530000765 DE 21-11-2025**

**"Por medio de la cual se autorizan las actividades de adecuación, reposición o mejora de un muelle, se niega el permiso para intervenir una estructura de protección costera y se adoptan otras determinaciones."**

El suscrito Director Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 24 del artículo 16 del Decreto 3572 del 28 de septiembre de 2011, la Resolución 092 del 09 de noviembre de 2011, la Resolución Nº. 0321 del 10 de agosto de 2015 modificada por la resolución No. 0136 de 09 de abril de 2018, la Resolución No. 1610 de 2005 y en la Resolución 0163 del 01 de septiembre de 2009, y

**CONSIDERANDO**

Que esta Dirección Territorial mediante auto No. 154 del 15 de octubre de 2025, ordenó iniciar un trámite administrativo ambiental de evaluación de solicitud de permiso, solicitado por la sociedad Entreaguas del Mar S.A.S., identificada con Nit No. 901059723-1, a través de su representante legal Rafael del Castillo Caldas identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.047.392.981, para llevar a cabo actividades de adecuación, reposición y/o mejora de dos (2) estructuras, una (1) protección marginal y un (1) muelle ubicados en la Isla de Barú, sector entre la ciénaga de Cholón y el mar Caribe, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, estructuras ubicadas al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.

Que una vez emitido el acto administrativo que precede, esta Dirección Territorial notificó su contenido de manera electrónica el día 15 de octubre de 2025, a través de su representante legal Rafael del Castillo Caldas, a las direcciones electrónicas [gasavisas@gmail.com](mailto:gasavisas@gmail.com) y [arojas@novuscivitas.com.co](mailto:arojas@novuscivitas.com.co).

Que el referido acto administrativo, ordenó lo siguiente:

**"ARTÍCULO PRIMERO. - Dar inicio al trámite administrativo ambiental solicitado por la sociedad Entreaguas de Mar S.A.S., identificada con Nit No. 901059723-1, a través de su representante legal Rafael del Castillo Caldas identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.047.392.981, para llevar a cabo las actividades de adecuación, reposición y/o mejora de dos (2) estructuras, una (1) protección marginal y un (1) muelle ubicados en la Isla de Barú, sector entre la ciénaga de Cholón y el mar Caribe, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, como se muestra en la siguiente figura:"**





**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

**Resolución No \*20256530000765\* DE 21-11-2025**

Que para dar continuidad al trámite iniciado por la sociedad Entreaguas del Mar S.A.S., esta Dirección Territorial mediante memorando No. 20256530005093 de fecha 16-10-2025, remitió el auto No. 154 del 15 de octubre de 2025, a la Jefatura del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.

Que conforme a lo anteriormente y a lo dispuesto en el auto que precede, la Jefatura del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo y la profesional geógrafo contratista de dicha área protegida, emitieron concepto técnico radicado con el No. 20256660000296 de fecha 27 de octubre de 2025, el cual expone lo siguiente:

"(...)

**CONSIDERACIONES TECNICAS**

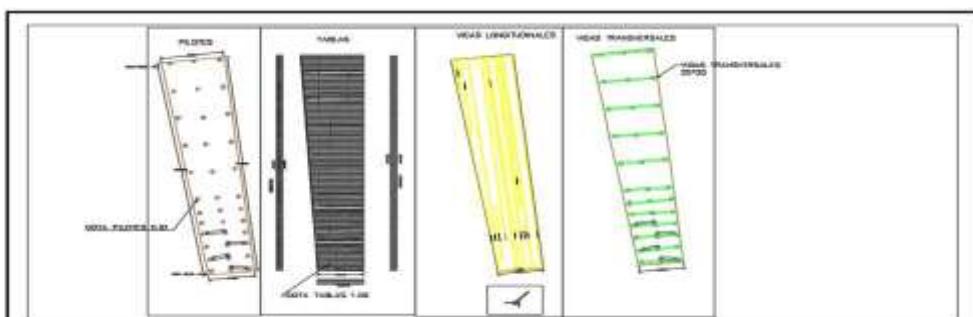
*Que al hacer un estudio de análisis de la información aportada por la SOCIEDAD ENTRE AGUAS DEL MAR S.A.S. identificada con Nit No. 901.059.723-1, representada legalmente por el señor RAFAEL DEL CASTILLO CALDAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.047.382.981, se realiza verificación de la información que aporta el solicitante; y se procede a la verificación espacial a través de fotografías aéreas e imágenes satelitales de las longitudes y medidas de las obras objeto del trámite administrativo ambiental; y se procede a la emisión de concepto técnico de viabilidad o no, para llevar a cabo actividades de adecuación, reparación o mejora de un (1) muelle, una (1) protección marginal; ambas estructuras ubicadas al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, Corregimiento de Barú, en el Distrito de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar.*

*En tal sentido, al verificar la información aportada por el solicitante, específicamente en el archivo denominado "documento técnico reconstrucción, reposición y/o mejora de un muelle existente en el predio "ENTRE AGUAS" localizado al interior del Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y de San Bernardo", se relaciona la información técnica y descriptiva de las obras objeto de estudio, así:*

**• Muelle.**

*Es un muelle en forma de "I" construido por una plataforma de madera (vigas y tablas) sobre pilotes en concreto reforzado (40 unidades), los cuales se ubican en doce (12) ejes de tres (3) pilotes cada uno y con cuatro (4) pilotes inclinados alternados en los cuatro primeros ejes de pilotes.*

*La longitud del muelle es de 24.7 m de longitud, por 4 m de ancho en la punta y en la base 5.6 m, con una cota superior de 1,2 m y una cota de fondo de 0.3 m.*



*Imagen 1. Esquema de plataforma y pilotes. Fuente: Elaboración SOCIEDAD ENTRE AGUAS DEL MAR S.A.S*



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

Resolución No \*20256530000765\* DE 21-11-2025

*Este muelle conecta directamente con senderos construidos en terreno consolidado.*

*La georreferenciación de la estructura se detalla en la siguiente tabla de coordenadas:*

COORDENADAS MUELLE		
Punto	Norte	Este
1	2682914.377	4708319.372
2	2682914.865	4708323.362
3	2682926.818	4708322.056
4	2682939.398	4708320.719
5	2682938.737	4708315.187
6	2682926.187	4708317.339

*Imagen 2. Pantallazo cuadro de coordenadas Muelle en forma rectangular, aportada por el solicitante*

• *Protección marginal:*

*Estructura marginal de protección contra la erosión, de forma lineal recta, construida con bolsacreto y reforzada en su superficie con placas de concreto y una viga perimetral en concreto reforzado, lo que permite su integración con los senderos peatonales del predio.*



*Imagen 3. Pantallazo esquema de estructura marginal aportada por el solicitante*

*Las dimensiones de la estructura son 67 m de largo y un ancho variable entre 1,60 y 2.17 m, las coordenadas son:*

COORDENADAS PROTECCIÓN		
Punto	Norte	Este
1	2682905.405	4708202.061
2	2682903.600	4708202.909
3	2682925.281	4708244.644
4	2682927.342	4708247.865
5	2682934.702	4708262.343
6	2682936.085	4708261.523
7	2682928.753	4708247.125
8	2682927.154	4708243.635

*Imagen 4. Pantallazo cuadro de coordenadas estructura marginal en forma rectangular, aportada por el solicitante*



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

**Resolución No \*20256530000765\* DE 21-11-2025**

*Se aclara que, a lo largo del documento, el solicitante designa la obra como estructura marginal, la cual corresponde técnicamente a una estructura de protección costera.*

*En consecuencia, el objeto de la solicitud de reparación, reconstrucción o mejora de las obras, según la descripción del solicitante, se detalla a continuación:*

1. *Estructura de protección: el proyecto tiene como objetivo verificar la estructura para identificar desplazamientos, asentamientos o deterioro de los bolsacretos por acción del agua o asentamientos. En cuanto a la pasarela superior conformada por placas de concreto, el mantenimiento contempla la inspección estructural de fisuras, desgaste superficial, desprendimientos, asentamientos o pérdida de nivelación. En caso de daño severo, se incluye el reemplazo de placas, lo que implica el retiro controlado de la unidad afectada, la preparación adecuada del apoyo o superficie base y la instalación de una nueva placa con características estructurales equivalentes. También se realizan sellados de juntas, corrección de pendientes, limpieza general y aplicación de tratamientos protectores si se requiere. Las placas y elementos retirados se llevarán a tierra firme para su reutilización o disposición final; las placas nuevas son prefabricadas y se transportarán desde tierra firme. En área de Parques Nacionales no se realizarán mezclas de concreto.*
2. *Muelle: El proyecto tiene como objetivo optimizar las condiciones estructurales y funcionales del muelle existente, garantizando su integración con el diseño urbanístico y la armonización paisajística de los senderos peatonales existentes del predio, cuya superficie en concreto será reemplazada por madera tratada, similar a la utilizada en el muelle. Entre las actividades a ejecutar son remplazo de los elementos deteriorados, realizar limpieza de los elementos a conservar y reajuste de la pendiente con el fin de facilitar la movilidad y conexión del muelle con el nivel de los senderos peatonales del predio.*

*Actividades a ejecutar:*

- i. *Retiro maderas de la pasarela del muelle las cuales ya se encuentran deterioradas*
- ii. *Inspección y limpieza de los pilotes existentes*
- iii. *Remplazo de los pilotes cuya integridad estructural presente deterioro.*
- iv. *Instalación de vigas de madera y tablas de la plataforma del muelle.*

*Notas:*

- *Se conservan las dimensiones actuales del muelle y se reajusta la pendiente en un 6% a partir del décimo eje de pilotes hasta conectar con tierra firme.*
- *La madera a utilizar para reemplazar la pasarela del muelle será inmunizada.*



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

**Resolución No \*20256530000765\* DE 21-11-2025**

*Lo anteriormente descrito, se muestra a través de la siguiente imagen:*



*Imagen 5. Pantallazo del estado actual de las infraestructuras objeto de adecuación, reparación y/o mejora, aportada por el solicitante. Google Earth 2025*

*En este orden de ideas, y para soportar técnicamente la viabilidad o no de las obras, se procedió a verificar si las estructuras objeto de estudio fueron construidas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución 1424 de 1996. Esta verificación inicial se realizó mediante la herramienta de Sistemas de Información Geográfica del Área Protegida, utilizando como referencia las fotografías aéreas IGAC de 1993 (Vuelos C2526-107 y C2526-108).*

*Que, mediante el análisis espacial y la verificación de las fotografías aéreas referidas anteriormente, se identificó la siguiente información respecto a las estructuras:*

TIPO DE INFRAESTRUCTURA	LOCALIZACIÓN Y DIMENSIONES	OBSERVACIONES
Muelle	Se identifica un muelle de forma rectangular en las coordenadas geográficas 75°39'46.703"W, 10°10'9.661"N. Ocupa un área total de 83.19 m <sup>2</sup> . Sus dimensiones son: 18 m de longitud; y 3.28 m y 5.76 m de ancho (Ver Imagen 6).	Existencia confirmada en 1993.
Estructura de Protección Costera (Denominada "Estructura Marginal" por el Solicitante)	La estructura de protección cuya reparación, reposición o mejora se solicita no es visible en las fotografías aéreas del área de estudio.	La obstrucción generada por la cobertura vegetal de mangle impide su correcta visualización y verificación espacial (Ver Imagen 6).

*Tabla 1. Verificación espacial de las obras objeto de estudio, sobre fotografías aéreas IGAC 1993*



*Imagen 6. Espacialización de las obras solicitadas por el peticionario, sobre fotografía aérea IGAC 1993. Sociedad Entre Aguas del Mar S.A.S – Sector Barú, Ciénaga de Cholón.*



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

Resolución No \*20256530000765\* DE 21-11-2025

Así también, conforme a los usos y actividades permitidas en la zona de estudio, la información solicitud del trámite, se contrastó con la capa geográfica de la Zonificación Plan de Manejo de Resolución No.0160 de 15 de mayo de 2020 emitido por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible; en el que se identificó que se encuentra en Zona Alta Densidad de Uso.

Que, en relación a la **Zona de Alta de Densidad de Uso**, que es donde se ubican las obras objeto de la solicitud ubicadas en coordenadas geográficas 75°39'46.703"W, 10°10'9.661"N y 75°39'49,512"W 10°10'9,215"N respectivamente; que hace referencia a la zona en la cual, por sus condiciones naturales, características y ubicación, pueden realizarse actividades recreativas y otorgar educación ambiental de tal manera que armonice con la naturaleza del lugar, produciendo la menor alteración posible (Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.2.1.8.1).

Las **Medidas de Manejo** para esta categoría de zonificación corresponden a:

- Seguimiento y control a las actividades relacionadas con infraestructura de acceso tipo embarcaderos, obras de protección costera en coordinación con la autoridad ambiental y otras entidades competentes.
- Instalación y adecuación de infraestructura de apoyo para el ejercicio de la autoridad ambiental.
- Implementación del Plan de Ordenamiento Ecoturístico de acuerdo con los lineamientos establecidos por la entidad.
- Seguimiento al cumplimiento de la Resolución No.0273 de 2007 que establece la reglamentación de los canales de navegación y sitios permitidos para buceo y amarre de embarcaciones en el PNN CRSB.
- Implementación del Portafolio de Investigación y el Programa de Monitoreo para la caracterización del estado y presión de los VOC del área (manglar, arrecifes, pastos marinos, litoral arenoso, lagunas costeras, tortugas marinas).
- Fortalecimiento de las actividades de educación ambiental para el manejo adecuado de esta zona.
- Seguimiento y control al cumplimiento de la normatividad ambiental relacionada con la operación de infraestructura al interior del área protegida de acuerdo con los requerimientos institucionales y en articulación con las autoridades competentes.

Las **Actividades Permitidas** para esta categoría, corresponden a:

- Obras de protección de acuerdo con estudios relacionados con la erosión costera, con el fin de proteger la isla y permitir la recuperación de los ecosistemas marino costeros, bajo los lineamientos y permisos de la



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

**Resolución No \*20256530000765\* DE 21-11-2025**

*autoridad ambiental, de acuerdo con las Resoluciones No.1424 de 1996, No.1610 de 2005 y No.0163 de 2009.*

- *En Playa Blanca se permite el tránsito de embarcaciones a baja velocidad en los sitios determinados según la subzonificación.*
- *Tránsito de embarcaciones autorizadas por la administración del área protegida por los canales de navegación dispuestos según Resolución No.0273 del 6 de diciembre de 2007 (o aquella que la modifique o derogue) y de acuerdo con la capacidad de carga determinada por el Parque.*
- *Mantenimiento de infraestructura existente (embarcaderos y obras de protección costera) de acuerdo con las Resoluciones No.1424 de 1996 expedida por MINAMBIENTE y la Resolución No.0163 de 2009 expedida por PNNC, las cuales establecen el procedimiento para tal fin.*
- *Actividades de educación ambiental dirigidas a la disminución de presiones generadas.*
- *El uso para actividades ecoturísticas de los diferentes sectores de la Zona de Alta Densidad de Uso, se realizará de acuerdo con lo expuesto en las tablas de capacidad de carga incluidas en la reglamentación específica para actividades ecoturísticas y los avances de los estudios de capacidad de carga en los sectores destinados a actividades turísticas desarrollados con la comunidad étnica que se relaciona directamente con el sector.*

**CONCEPTO**

*Una vez efectuada la verificación y análisis de la información proporcionada por el peticionario, en contraste con la Base de Datos Geográfica que reposa en el Área Protegida, fue posible determinar que anterior a 1996, existía un muelle en las coordenadas geográficas 75°39'46.703"W, 10°10'9.661"N, mientras que en las coordenadas 75°39'49,512"W 10°10'9,215"N no se evidencia registro de la estructura de protección costera por obstrucción de la vegetación de la época en el área de estudio.*

*A continuación, se detallan las siguientes especificaciones:*

VERIFICACIÓN ESPACIAL EXISTENCIA DE LAS OBRAS OBJETO DE ESTUDIO, SOBRE FOTOGRAFÍAS AEREAIS IGAC 1993. VUELOS C2526-107 Y 108. SOCIEDAD ENTRE AGUAS DEL MAR S.A.S		
TIPO DE INFRAESTRUCTURA	LOCALIZACIÓN Y DIMENSIONES	OBSERVACIONES
Muelle	Se identifica un muelle de forma rectangular en las coordenadas geográficas 75°39'46.703"W, 10°10'9.661"N. Ocupa un área total de 83.19 m <sup>2</sup> . Sus dimensiones son: 18 m de longitud; y 3.28 m y 5.76 m de ancho (Ver Imagen 6).	Existencia confirmada en 1993.
Estructura de Protección Costera (Denominada "Estructura Marginal" por el Solicitante)	La estructura de protección en coordenadas 75°39'49,512"W 10°10'9,215"N, cuya reparación, reposición o mejora se solicita no es visible en las fotografías aéreas del área de estudio.	La obstrucción generada por la cobertura vegetal de manglar impide su correcta visualización y verificación espacial (Ver Imagen 6).



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

**Resolución No \*20256530000765\* DE 21-11-2025**

*Tabla 2. Verificación espacial de obras objeto de estudio, sobre fotografías aéreas 1993. Sociedad Entre Aguas del Mar S.A.S – Sector Barú, Ciénaga de Cholón.*

*De acuerdo a lo anteriormente expuesto; y conforme a la información disponible analizada en desarrollo del presente concepto, fue posible determinar qué anterior a la Resolución 1424 de 1996 estaba construida la siguiente infraestructura de acceso al Bien Inmueble Sociedad Entre Aguas del Mar S.A.S, en el Sector Barú, Ciénaga de Cholón :*

TIPO DE OBRA	FORMA	DIMENSIONES (mts)	ÁREA (m2)	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	OBSERVACIÓN
Muelle	Rectangular	Longitud: 18,0 Ancho Mínimo: 3,28 Ancho Máximo: 5,76	83.19	75°39'46.703"W, 10°10'9.661"N	La estructura presenta una variación dimensional en su sección transversal, con anchos registrados de 3.28 y 5.76 mts

*Tabla 3. Detalle de las dimensiones físicas de obra existente conforme a fotografía Aérea IGAC 1993, Vuelo C2526-108. Sociedad Entre Aguas del Mar S.A.S – Sector Barú, Ciénaga de Cholón.*

*Con base en las verificaciones técnicas realizadas por el Área Protegida y la información contrastada con la Base de Datos Geográfica, se establece la factibilidad técnica para el trámite solicitado de la obra. Por lo tanto, se emite un **concepto favorable** para la reparación, adecuación, y mejora de la estructura enunciada (Muelle, Tabla N° 3), autorizando las especificaciones y dimensiones previamente detalladas.*

*Respecto a la presunta estructura de protección costera, no fue posible determinar plenamente su existencia ni identificar vestigios o rastros en los registros fotográficos históricos y cartográficos. La limitante principal identificada es la obstrucción visual generada por la densa vegetación del bosque de manglar, lo que impide la plena identificación y verificación de la estructura en las coordenadas especificadas por el peticionario.*

*Sin embargo, se hace importante aclarar que, la evaluación de la estructura de protección queda condicionada a la presentación de pruebas o antecedentes documentales fidedignos e irrefutables por parte del peticionario. Dichos soportes deben demostrar de manera inequívoca que la construcción existía antes de la entrada en vigencia de la Resolución 1424 de 1996. En caso de recibir dicha información, esta será objeto de análisis por el Área Protegida para la posible regularización y aval de la infraestructura en mención.*

*En ninguna circunstancia este concepto avala u autoriza la realización de obras nuevas o estructuras diferentes a las descritas en dicha solicitud. Igualmente, no debe incrementar el área de las infraestructuras preexistentes, es decir, se deben mantener las dimensiones de acuerdo a lo autorizado por la DTCA.*

*En ningún momento en la reparación de la obra será posible realizar tala de Mangle rojo u de otra especie para satisfacer con las necesidades de las obras a desarrollar.*

*Los escombros que se generen por las actividades de remodelación y reparación se deben extraer en su totalidad del PNN CRSB y sean dispuestos en la ciudad de Cartagena de Indias en lugar autorizado por la*



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

**Resolución No \*20256530000765\* DE 21-11-2025**

*autoridad ambiental.*

*En el desarrollo de las obras de reparación no se permite el ingreso de maquinaria, ni el uso de materiales provenientes de las islas o del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, tal como se indica en la Resolución Nº 1424 de 1996 y 1610 de 2005.*

*Antes y durante el desarrollo de las obras se deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:*

*\* Informar al Jefe de Área Protegida PNNCRSB el listado del personal operativo que se encargará de estas labores, así como el cronograma de trabajo.*

*\* Si el personal operativo que va a realizar las labores de mantenimiento no ha realizado labores en un Parque Nacional Natural, se realizará una charla de sensibilización por parte del PNNCRSB en una fecha previamente acordada sobre los cuidados que deben tenerse en áreas tan sensibles como ésta.*

*\* Durante las labores desarrolladas en la reparación y/o adecuación de las infraestructuras, se deberá hacer un cerramiento temporal del área en la cual se van a realizar las actividades mantenimiento, protegiendo los drenajes naturales, las especies de flora y fauna y demás elementos del ecosistema presente alrededor de la obra, con el propósito de no extender las posibles afectaciones.*

*\* Se deberán preparar las mezclas y concretos a los que haya lugar, sobre superficie impermeable como lonas o plásticos de manera que no haya contacto directo con los suelos del área protegida.*

*\* Los materiales para el desarrollo de la obra deben ser adquiridos en sitios autorizados en la ciudad de Cartagena de Indias o poblaciones asentadas en el área de influencia del PNNCRS que cuenten con la disponibilidad de este material. En ningún momento se permitirá la extracción y utilización de arena de origen coralino o marino para adelantar obras de reparación y adecuación.”*

Que el concepto técnico descrito en el acápite anterior denota la existencia de una estructura objeto de estudio para adecuar, reponer o mejorar, pero en la forma, dimensiones, áreas y coordenadas descritas en la tabla No. 3, del concepto técnico No. 20256660000296 de fecha 27-10-2025, la cual se relaciona a continuación:

TIPO DE OBRA	FORMA	DIMENSIONES (mts)	ÁREA (m2)	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	OBSERVACIÓN
Muelle	Rectangular	Longitud: 18,0 Ancho Mínimo: 3,28 Ancho Máximo: 5,76	83.19	75°39'46.703"W, 10°10'9.661"N	La estructura presenta una variación dimensional en su sección transversal, con anchos registrados de 3.28 y 5.76 mts



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

**Resolución No \*20256530000765\* DE 21-11-2025**

Que para el caso que nos ocupa, define la resolución No. 0163 de 2009<sup>1</sup> el permiso como:

*"Modo mediante el cual un usuario adquiere el derecho de ejecutar labores de adecuación, reposición o mejora a las construcciones existentes en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, a través de un acto administrativo que lo obliga a cumplir los requisitos que el mismo establezca..."* (Subrayado fuera de texto).

Que la preexistencia de una infraestructura al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, resulta de la presencia de la misma en el área protegida antes de la entrada en vigencia de la Resolución No. 1424 de 1996<sup>2</sup>.

Al respecto, la norma señala que para llevar a cabo actividades de adecuación, reposición y mejora al interior del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, la estructura objeto de estudio, debe existir antes de la entrada en vigencia de la prohibición de nuevas construcciones contemplada en la resolución No. 1424 de 1996, condición que se cumple respecto a la estructura descrita en la tabla Número 3.

Que por otra parte, esta Dirección Territorial con la finalidad de determinar si las estructuras analizadas para su posterior adecuación, reposición o mejora, son o no preexistentes, se apoya en el concepto técnico No. 20256660000296 de fecha 27 de octubre de 2025, el cual al respecto expone lo siguiente:

(...)

*En este orden de ideas, y para soportar técnicamente la viabilidad o no de las obras, se procedió a verificar si las estructuras objeto de estudio fueron construidas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución 1424 de 1996. Esta verificación inicial se realizó mediante la herramienta de Sistemas de Información Geográfica del Área Protegida, utilizando como referencia las fotografías aéreas IGAC de 1993 (Vuelos C2526-107 y C2526-108).*

*Que, mediante el análisis espacial y la verificación de las fotografías aéreas referidas anteriormente, se identificó la siguiente información respecto a las estructuras:*

TIPO DE INFRAESTRUCTURA	LOCALIZACIÓN Y DIMENSIONES	OBSERVACIONES
Muelle	Se identifica un muelle de forma rectangular en las coordenadas geográficas 75°39'46.703"W, 10°10'9.661"N. Ocupa un área total de 83.19 m <sup>2</sup> . Sus dimensiones son: 18 m de longitud; y 3.28 m y 5.76 m de ancho (Ver Imagen 6).	Existencia confirmada en 1993.
Estructura de Protección Costera (Denominada "Estructura Marginal" por el Solicitante)	La estructura de protección cuya reparación, reposición o mejora se solicita no es visible en las fotografías aéreas del área de estudio.	La obstrucción generada por la cobertura vegetal de mangle impide su correcta visualización y verificación espacial (Ver Imagen 6).

**Tabla 1. Verificación espacial de las obras objeto de estudio, sobre fotografías aéreas IGAC 1993**

<sup>1</sup> "Por la cual se reglamentan las labores de adecuación, reposición o mejora, a las construcciones existentes en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo."

<sup>2</sup> "Por la cual se ordena la suspensión de construcciones en el área del parque nacional natural los corales del rosario y de san Bernardo, en las islas del rosario, en los demás cayos, islas o islotes ubicados al interior de los límites del parque y en las islas y bajos coralinos que conforman el Archipiélago de San Bernardo."



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

**Resolución No \*20256530000765\* DE 21-11-2025**



*Imagen 6. Espacialización de las obras solicitadas por el peticionario, sobre fotografía aérea IGAC 1993. Sociedad Entre Aguas del Mar S.A.S – Sector Barú, Ciénaga de Cholón.*

Que en virtud del concepto técnico radicado No. 20256660000296 del 27 de octubre de 2025, y del análisis realizado respecto a la preexistencia de las estructuras objeto de intervención, esta Dirección Territorial considera procedente otorgar el permiso para las labores de adecuación, reposición o mejora de la estructura tipo muelle, conforme a la forma, dimensiones, áreas y coordenadas señaladas en la tabla No. 3 del citado concepto técnico.

En efecto, se concederá la autorización para intervenir el muelle ubicado dentro del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, frente al bien baldío denominado "Entreaguas del Mar", atendiendo las especificaciones establecidas en la tabla No. 3 del concepto técnico No. 20256660000296 del 27 de octubre de 2025.

Que para cubrir los costos económicos en que incurre Parques Nacionales Naturales de Colombia por los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de los proyectos, obras o actividades que se desarrollen en el Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, se debe aplicar lo señalado en la Resoluciones 0321 del 10 de agosto de 2015 y 0136 de 09 de abril de 2018.

Conforme a lo anterior, para el permiso que esta autoridad ambiental otorga, el peticionario debe cancelar el valor correspondiente a una (1) visita de seguimiento a la ejecución de la obra autorizada en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, conforme a la liquidación realizada por el Profesional Universitario de esa área protegida.

Que el Profesional Universitario del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, elaboró Formulario de liquidación de servicios de seguimiento por mantenimiento de infraestructura, y señala en el mismo que el valor de la visita para el seguimiento a la ejecución de las obras es de: **TRES**



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

Resolución No \*20256530000765\* DE 21-11-2025

**MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 3.291.383,63)** valor que se deberá consignar en la cuenta corriente No. 03417556-2 del Banco de Bogotá a nombre del Fondo Nacional Ambiental - FONAM.

La suma antes señalada debe ser consignada por el peticionario por concepto de cargo de seguimiento del proyecto antes de iniciar las obras de reparación y mantenimiento autorizadas mediante el presente acto administrativo y remitir la constancia del pago realizado a esta Dirección Territorial.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan merito ejecutivo.

El permiso que se otorga para realizar las obras de adecuación mediante el presente acto administrativo **no exime al beneficiario del cumplimiento de las normas legales y trámites necesarios ante las demás autoridades** para las autorizaciones que corresponda.

Bajo ninguna circunstancia este concepto avala o autoriza la realización de obras nuevas o estructuras diferentes a las descritas como viables en el concepto técnico No. 20256660000296 del 27 de octubre de 2025, Igualmente, no debe incrementar el área de las infraestructuras preexistentes, es decir, se deben mantener las dimensiones de acuerdo a lo autorizado en el presente acto administrativo, so pena de la imposición de medidas preventivas y sancionatorias conforme a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009<sup>3</sup>, modificada por la Ley 2387 de 2024.

En ningún momento en la reparación de la obra será posible realizar tala de Mangle rojo o de otra especie para satisfacer con las necesidades de las actividades a desarrollar.

Los escombros que se generen por las actividades de remodelación y reparación se deben extraer en su totalidad del PNN CRSB y sean dispuestos en la ciudad de Cartagena de Indias en lugar autorizado por la autoridad ambiental.

En el desarrollo de las actividades de reparación no se permite el ingreso de maquinaria, ni el uso de materiales provenientes de las islas o del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, tal como se indica en la Resolución Nº 1424 de 1996 y 1610 de 2005.

Antes y durante el desarrollo de las obras se deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- \* Informar al Jefe de Área Protegida PNNCRSB el listado del personal operativo que se encargará de estas labores, así como el cronograma de trabajo.

<sup>3</sup> Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

**Resolución No \*20256530000765\* DE 21-11-2025**

- \* Si el personal operativo que va a realizar las labores de mantenimiento no ha realizado labores en un Parque Nacional Natural, se realizará una charla de sensibilización por parte del PNNCRSB en una fecha previamente acordada sobre los cuidados que deben tenerse en áreas tan sensibles como ésta.
- \* Durante las labores desarrolladas en la reparación y/o adecuación de las infraestructuras, se deberá hacer un cerramiento temporal del área en la cual se van a realizar las actividades mantenimiento, protegiendo los drenajes naturales, las especies de flora y fauna y demás elementos del ecosistema presente alrededor de la obra, con el propósito de no extender las posibles afectaciones.
- \* Se deberán preparar las mezclas y concretos a los que haya lugar, sobre superficie impermeable como lonas o plásticos de manera que no haya contacto directo con los suelos del área protegida.
- \* Los materiales para el desarrollo de la obra deben ser adquiridos en sitios autorizados en la ciudad de Cartagena de Indias o poblaciones asentadas en el área de influencia del PNNCRS que cuenten con la disponibilidad de este material. En ningún momento se permitirá la extracción y utilización de arena de origen coralino o marino para adelantar obras de reparación y adecuación.
- \* Todos los materiales que vayan a ser utilizados en las actividades de reconstrucción, se debe almacenar de manera segura asegurando, que los empaques no permanezcan a la intemperie ni presenten fugas que pudieran generar vertimientos y/o escurrimientos de cemento sobre los ecosistemas.

Que el seguimiento para las actividades de adecuación, reposición o mejora al permiso que se otorga, estará a cargo del Jefe de Área Protegida Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, quien designará al personal responsable de verificar el cumplimiento de la autorización conferida para la ejecución del proyecto e informar sobre cualquier anomalía o incumplimiento a las recomendaciones contenidas en el concepto técnico y en el presente acto administrativo.

El peticionario deberá cumplir con los compromisos que expresó en su solicitud, así como hacer uso de su permiso dentro de los seis (6) meses siguientes, una vez en firme el presente acto administrativo y previo pago del valor por concepto de seguimiento del proyecto, e informar al Jefe de Área Protegida del PNNCRSB, cualquier novedad o imprevisto que se presente en la obra y cumplir con las normas vigentes para el Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo.

Que por otra parte, y respecto a la estructura de protección marginal, el concepto técnico radicado No. 20256660000296 vislumbra que la misma no es preexistentes, es decir, no existía antes de la entrada en vigencia de la resolución No. 1424 de 1996, habida cuenta que no se evidencia registro de misma por obstrucción de la vegetación de la época en el área de estudio, en efecto no existe prueba de su preexistencia a la resolución en mención.



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

**Resolución No \*20256530000765\* DE 21-11-2025**

Que al respecto, preexistencia de una infraestructura al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, resulta de la presencia de la misma antes de la entrada en vigencia de la Resolución No. 1424 de 1996.

Que para conceder el permiso para llevar a cabo actividades de adecuación, reposición o mejora la interior del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo, requiere la norma que la estructura sobre la cual recae la actividad de adecuación, reposición o mejora exista previamente a la entrada en vigencia de la prohibición de nuevas construcciones contemplada en la resolución No. 1424 de 1996.

Que para el caso que nos ocupa, define la resolución No. 0163 de 2009 el permiso como:

*"Modo mediante el cual un usuario adquiere el derecho de ejecutar labores de adecuación, reposición o mejora a las construcciones existentes en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, a través de un acto administrativo que lo obliga a cumplir los requisitos que el mismo establezca..." (Subrayado fuera de texto).*

Que luego entonces, una vez analizada la información técnica aportada por el Jefe el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, se desprende de la misma, que la estructura de protección costera o "estructura marginal", no existía antes de la entrada en vigencia la resolución No. 1424 de 1996, razón por la cual no podría ser catalogada como preexistente.

Que esta autoridad ambiental no tiene competencia para otorgar permiso destinado a realizar labores de adecuación, reposición o mejora sobre una estructura que no es preexistente, toda vez que dicho permiso exige, como requisito sine qua non, que la estructura haya existido antes de la prohibición de construir obras nuevas, establecida en la Resolución 1424 de 1996.

Por lo anterior, no se autorizarán las actividades de adecuación, reposición o mejora solicitadas por la sociedad Entregues del Mar S.A.S., respecto a la estructura de protección costera, toda vez que dichas intervenciones se pretenden realizar sobre una infraestructura no preexistente.

Que en este orden de ideas, esta Dirección Territorial,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR** a la sociedad Entreaguas del Mar S.A.S., identificada con NIT 901059723-1 y representada legalmente por el señor Rafael del Castillo Caldas, con cédula de ciudadanía No. 1.047.392.981, para ejecutar actividades de adecuación, reposición o mejora de una estructura de acceso o muelle ubicada dentro del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, frente al bien denominado "Entreaguas del Mar S.A.S.", en el sector Barú, Ciénaga de Cholón, Distrito de Cartagena de Indias, conforme a la forma, dimensiones, áreas y coordenadas establecidas en el concepto técnico No. 20256660000296 del 27 de octubre de 2025, así:



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

**Resolución No \*20256530000765\* DE 21-11-2025**

TIPO DE OBRA	FORMA	DIMENSIONES (mts)	ÁREA (m2)	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	OBSERVACIÓN
Muelle	Rectangular	Longitud: 18,0 Ancho Mínimo: 3,28 Ancho Máximo: 5,76	83.19	75°39'46.703"W, 10°10'9.661"N	La estructura presenta una variación dimensional en su sección transversal, con anchos registrados de 3.28 y 5.76 mts

Tabla 3. Detalle de las dimensiones físicas de obra existente conforme a fotografía Aérea IGAC 1993, Vuelo C2526-108. Sociedad Entre Aguas del Mar S.A.S – Sector Barú, Ciénaga de Cholón.

**Parágrafo primero:** Las actividades autorizadas deben ajustarse a lo señalado en el concepto técnico radicado No. 20256660000296 de fecha 27-10-2025 y ejecutarse dentro de los seis (6) meses siguientes, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo.

**Parágrafo segundo:** El permiso da viabilidad exclusivamente a las obras autorizadas referidas en el presente artículo, en consecuencia, **no comprende la realización de obras nuevas**, conforme a lo establecido en la Resolución 1424 de 1996.

**Parágrafo tercero:** Ante el incumplimiento total o parcial de lo ordenado en el presente artículo, se procederá con la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, conforme a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – NO AUTORIZAR** a la sociedad Entreaguas de Mar S.A.S., identificada con Nit. No. 901059723-1, a realizar actividades de adecuación, reposición o mejora sobre la estructura de protección costera o “estructura marginal”, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO. –** Notificar electrónicamente el presente acto administrativo a la sociedad Entreaguas de Mar S.A.S., identificada con Nit No. 901059723-1, a través de su representante legal Rafael del Castillo Caldas al correo [gasavisas@gmail.com](mailto:gasavisas@gmail.com) y [arojas@novuscivitas.com.co](mailto:arojas@novuscivitas.com.co) de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO CUARTO. –** la sociedad Entreaguas de Mar S.A.S., identificada con Nit. No. 901059723-1, debe cancelar la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$3.291.383,63)**, por concepto de seguimiento al permiso de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM- UAESPNN-. En el formato de consignación debe dejarse constancia que es por concepto de seguimiento.

**Parágrafo primero:** La consignación deberá efectuarse antes de iniciar las obras autorizadas y debe remitirse copia al carbón de la misma a la dirección territorial caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, ubicada en la Calle 17 Nº 4-06 de Santa Marta o al correo [buzon.dtca@parquesnacionales.gov.co](mailto:buzon.dtca@parquesnacionales.gov.co) para que repose en el expediente.



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

Resolución No \*20256530000765\* DE 21-11-2025

**Parágrafo segundo:** En el evento que la duración del proyecto exceda los seis (6) meses señalados por el usuario en su solicitud, debe consignar el excedente correspondiente en la cuenta señalada en el presente artículo.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Los cobros impuestos mediante la presente resolución, prestan merito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO.** - La presente Resolución no exime al beneficiario del cumplimiento de las normas legales y trámites necesarios ante las demás entidades y autoridades para las autorizaciones que correspondan.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - Enviar copia de la presente actuación al Jefe Área Protegida Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para lo de su competencia y seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Ordenar la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO.** Ante el incumplimiento total o parcial del presente acto administrativo se procederá con la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, conforme a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009<sup>4</sup>.

**ARTÍCULO DECIMO.** - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito Director Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, que deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santa Marta, a los veintiuno (21) día del mes de noviembre de 2025.

**CARLOS CESAR VIDAL PASTRANA**

Director Territorial Caribe  
Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Elaboró: Kevin Builes Castaño  
Abogado Contratista  
Equipo Jurídico –  
DTCA

Revisó: Shirley Marzal Pasos  
Abogada Dirección Territorial  
Equipo Jurídico –  
DTCA

<sup>4</sup> Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.